



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022**

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la persona Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario adosado instalado en el inmueble ubicado en Eje 2 Poniente Monterrey, número 328 (trescientos veintiocho), Colonia Roma Sur, Código Postal 06760 (seis mil setecientos sesenta), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

#### RESULTANDOS

1.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al medio publicitario señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el día veinticinco del mismo mes y año, por el servidor público Francisco Javier Hernández Sandoval, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4958/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto. -----

2.- El día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación anteriormente citado el mismo día, imponiéndose como medida cautelar y de seguridad la colocación de sellos de suspensión. -----

3.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó Acuerdo en el cual se hizo constar que del veintiséis de octubre al ocho de noviembre del mismo año, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 17, párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 33 numeral 1 y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022**

fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, IV, V y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 4, fracción XXII, 9, 29 último párrafo, 71, 72, 73, 75 fracción II, y Transitorio Décimo Tercero, fracción II de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; 1, fracción II, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 37, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al medio publicitario objeto del presente procedimiento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

**I.-** Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente: -----

AL ENCONTRARME PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CORROBORADO POR NOMENCLATURA DE CALLES Y SIENDO EL CORRECTO Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y SIENDO EL DOMICILIO CORRECTO CALLE EJE 2 PONIENTE MONTERREY NUMERO 328, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06760, CIUDAD DE MÉXICO, MOTIVO POR EL CUAL PROCEDÍ A TOCAR EN EL INMUEBLE DE REFERENCIA A LO QUE ME IDENTIFICÓ Y EXPLICÓ EL OBJETO Y ALCANCE DE MI DILIGENCIA, SOLICITO LA PRESENCIA DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y/O ANUNCIANTE Y/O PUBLICISTA Y/O RESPONSABLE SOLIDARIO DEL MEDIO PUBLICITARIO ADOSADO AL INMUEBLE A LO QUE SOY ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA SER EL [REDACTED] DEL INMUEBLE, PERSONA A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SIN ATIENDER LA MISMA, POR LO QUE HAGO CONSTAR SE TRATA DE INMUEBLE EDIFICADO EN SEIS NIVELES (PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES), CON FACHADA COLOR BLANCO Y CANCELES DE CRISTAL EN DONDE SE ADVIERTE UN MEDIO PUBLICITARIO DE TIPO ADOSADO LONA VINÍLICA, MISMA QUE SE ENCUENTRA SUJETADA EN SUS EXTREMOS CON ALAMBRE, OBSERVÁNDOSE DICHO MEDIO PUBLICITARIO ABARCANDO UNO DE LOS MUROS CIEGOS DEL INMUEBLE; PROCEDIENDO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO: 1. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL MEDIO PUBLICITARIO. INMUEBLE EDIFICADO EN SEIS NIVELES (PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES), CON FACHADA COLOR BLANCO Y CANCELES DE CRISTAL EN DONDE SE ADVIERTE UN MEDIO PUBLICITARIO DE TIPO ADOSADO LONA VINÍLICA, MISMA QUE SE ENCUENTRA SUJETADA EN SUS EXTREMOS CON ALAMBRE, OBSERVÁNDOSE DICHO MEDIO PUBLICITARIO ABARCANDO UNO DE LOS MUROS CIEGOS DEL INMUEBLE DE USO HABITACIONAL. 2. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PUBLICITARIO Y SU UBICACIÓN EN EL INMUEBLE. MEDIO PUBLICITARIO DE TIPO ADOSADO LONA VINÍLICA, MISMA QUE SE ENCUENTRA SUJETADA EN SUS EXTREMOS CON ALAMBRE, EN MURO CIEGO DEL INMUEBLE. 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) ALTURA TOTAL DEL MEDIO PUBLICITARIO ADOSADO AL INMUEBLE. EL MEDIO PUBLICITARIO ADOSADO SE ENCUENTRA COLOCADO A UNA ALTURA DE 6 M (SEIS METROS) RESPECTO DE NIVEL DE BANQUETA Y A UNA ALTURA TOTAL DE 20 M (VEINTE METROS) B) DIMENSIONES DEL MEDIO PUBLICITARIO ADOSADO AL INMUEBLE (LONGITUD Y ALTURA) EL MEDIO PUBLICITARIO TIENE UNA ALTURA DE 15.0 M (QUINCE METROS) Y UNA LONGITUD DE 13.0 M (TRECE METROS). 4. DESCRIBIR LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL MEDIO PUBLICITARIO ADOSADO AL INMUEBLE. EL MEDIO PUBLICITARIO ADOSADO SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO A) MATERIAL DEL MEDIO PUBLICITARIO. EL MEDIO PUBLICITARIO ADOSADO SE ENCUENTRA CONFORMADO POR LONA VINÍLICA IMPRESA, B) DESCRIBIR LA PUBLICIDAD Y ANUNCIANTE CONTENIDOS EN EL MEDIO PUBLICITARIO CON PANTALLAS ELECTRONICAS. AL MOMENTO EL MEDIO PUBLICITARIO ADOSADO TIENE PUBLICIDAD DE LIONS GATE+. TRES PERSONAJES Y LA LEYENDA "LO VIVES EN LIONS GATE+" Y ASÍ MISMO NO SE ADVIERTE PLACA DEL ANUNCIANTE Y/O PUBLICISTA; POR LO QUE RESPECTA A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN A.- DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA DE INDICADORES DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. B.- OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA COLOCACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. C.- LICENCIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido por seis niveles, fachada color blanco y cancelos de cristal, en el que se encuentra instalado un medio publicitario adosado de lona vinílica, misma que se encuentra sujeta en sus extremos con alambre en muro ciego del inmueble, con publicidad de LIONSGATE +, TRES PERSONAS Y LA LEYENDA "LO VIVES LIONSGATE +", no se advierte placa del anunciante y/o publicista, con las mediciones siguientes: altura total del medio publicitario 6 m (seis metros lineales), respecto de nivel de banquetta y una altura total de 20 m (veinte metros lineales), altura 15 m (quince metros lineales) y una longitud de 13 m (trece metros lineales), las cuales se determinaron utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.-----

Asimismo, durante el desarrollo de la vista no fue exhibida la documentación requerida en la Orden de Visita de Verificación.-----

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece con el siguiente criterio:-----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

II.- El visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente: -----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal** -----

(...) -----

**Artículo 29.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil, -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022

privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.

Término que transcurrió del veintiséis de octubre al ocho de noviembre de dos mil veintidós, sin que conste en autos que el visitado ejerciera tal derecho; en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre del mismo año, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente.

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante acta de visita de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Al respecto, observó medularmente un inmueble constituido por seis niveles, fachada color blanco y cancelos de cristal, en el que se encuentra instalado un medio publicitario adosado de lona vinílica, misma que se encuentra sujeta en sus extremos con alambre en muro ciego del inmueble, con publicidad de LIONSGATE +, TRES PERSONAS Y LA LEYENDA "LO VIVES LIONSGATE +", no se advierte placa del anunciante y/o publicista, con las mediciones siguientes: altura total del medio publicitario 6 m (seis metros lineales), respecto de nivel de banquetas y una altura total de 20 m (veinte metros lineales), altura 15 m (quince metros lineales) y una longitud de 13 m (trece metros lineales).

En ese sentido, la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, la cual es de orden público e interés general, en sus artículos 1 y 4 fracciones XXVII y XXX, define medio publicitario y muro ciego, de acuerdo a lo siguiente:

**Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México**

(...)

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular la instalación, distribución, mantenimiento, permanencia y retiro de los medios publicitarios en el espacio público o en cualquier otro bien visible desde el exterior.

(...)

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

**XXVII. Medio publicitario:** cualquier elemento material, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde física, electrónica o digitalmente un mensaje explícito o implícito o bien que, sin contener un mensaje, sea una unidad integral en términos de la presente Ley;

**XXX. Muros ciegos:** muros que carecen de vanos;

Asimismo, el numeral 15 fracciones VII y XV de la Ley en comento señala lo siguiente:

**Artículo 15.** En la Ciudad queda **prohibida** la instalación de los siguientes medios publicitarios:

(...)

**VII.** Envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, **muros ciegos no colindantes**, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o **impidan, parcial o totalmente**, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior.

(...)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022

XV. Medios publicitarios en muros **ciegos de colindancia**:

(Énfasis añadido)

Artículo que establece que en la Ciudad de México están prohibidos los medios publicitarios instalados en muros ciegos de colindancia y no colindantes, como es el caso del observado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita, en la que señaló lo siguiente:

MEDIO PUBLICITARIO DE TIPO ADOSADO LONA VINILICA, MISMA QUE SE ENCUENTRA SUJETADA EN SUS EXTREMOS CON ALAMBRE, EN MURO CIEGO DEL INMUEBLE.

Ahora bien, esta autoridad entra al estudio del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento de la visita de verificación), cuerpo normativo que constituye el elemento rector en materia de planeación y el **ordenamiento territorial**, en cada uno de los Órganos Político-Administrativos que integran a la Ciudad de México, del que se advierte que el inmueble en el que se encuentra instalado el medio publicitario objeto del presente procedimiento, se ubica en Área de Conservación Patrimonial, tal y como se desprende de la zonificación aplicable al mismo, información que obra en el Sistema "Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México" del sitio de "internet" que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) (<http://www.seduvi.cdmx.gob.mx>), en el icono de "ciudadmx", opción Búsqueda numeral 2 (dos), Domicilio con los datos del predio visitado, tal y como se advierte a continuación:

| Información General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 | Ubicación del Predio                                                                                                                                   |                     |                          |                                                                                                                           |                                                                    |                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>Cuenta Catastral</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                 |                                                                                                                                                        |                     |                          |                                                                                                                           |                                                                    |                                       |
| <b>Dirección</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                 |                                                                                                                                                        |                     |                          |                                                                                                                           |                                                                    |                                       |
| <b>Calle y Número:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | MONTERREY 328   |                                                                                                                                                        |                     |                          |                                                                                                                           |                                                                    |                                       |
| <b>Colonia:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ROMA SUR        |                                                                                                                                                        |                     |                          |                                                                                                                           |                                                                    |                                       |
| <b>Código Postal:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 06760           |                                                                                                                                                        |                     |                          |                                                                                                                           |                                                                    |                                       |
| <b>Superficie del Predio:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 255 m2          |                                                                                                                                                        |                     |                          |                                                                                                                           |                                                                    |                                       |
| <p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p> |                 | <p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p> |                     |                          |                                                                                                                           |                                                                    |                                       |
| <b>Zonificación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                 |                                                                                                                                                        |                     |                          |                                                                                                                           |                                                                    |                                       |
| <b>Uso del Suelo 1:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Niveles:</b> | <b>Altura:</b>                                                                                                                                         | <b>% Área Libre</b> | <b>M2 mín. Vivienda:</b> | <b>Densidad</b>                                                                                                           | <b>Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)</b> | <b>Número de Viviendas Permitidas</b> |
| Habitacional con Oficinas<br><b>Ver Tabla de Uso</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 6               | ~                                                                                                                                                      | 20                  | 0                        | Z(Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá.) | 1227                                                               | 0                                     |
| <b>Sitios Patrimoniales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                 |                                                                                                                                                        |                     |                          |                                                                                                                           |                                                                    |                                       |
| <b>Características Patrimoniales:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                 |                                                                                                                                                        |                     |                          |                                                                                                                           | <b>Niveles de protección:</b>                                      | <b>Zona Histórica</b>                 |
| <b>Inf. de la Norma</b> Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.                                                                                                                    |                 |                                                                                                                                                        |                     |                          |                                                                                                                           | No aplica                                                          | No aplica                             |



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022**

De lo anterior, se desprende que el inmueble en el que fue colocado el medio publicitario verificado, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, en ese sentido el artículo 21 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, establece lo siguiente:-----

***Artículo 21.** En las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano en vialidades primarias sólo se podrán instalar medios publicitarios denominativos y de información cultural, tapiales, mallas para el arreglo y mantenimiento de fachadas, vallas y mobiliario urbano con publicidad integrada, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento -----*

En relación con el numeral 4, fracción III, de la Ley en comento, el cual refiere lo siguiente: -----

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----*

*(...)-----*

***III.** Áreas de Conservación Patrimonial: las que por sus características forman parte del patrimonio cultural urbano según las leyes de la Ciudad, así como las que cuenten con declaratoria federal de Zona de Monumentos Arqueológicos, Históricos o Artísticos, y aquellas que tengan características que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores patrimoniales y que serán definidas en los instrumentos del ordenamiento territorial;-----*

Por lo anterior, las Áreas de Conservación Patrimonial son zonas que por sus características forman parte del Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México, las cuales son definidas por los instrumentos del ordenamiento territorial, en las que únicamente y previa autorización se podrán instalar medios publicitarios denominativos y de información cultural, tapiales, mallas para el arreglo y mantenimiento de fachadas, vallas y mobiliario urbano con publicidad integrada, de conformidad con lo estipulado en la Ley en cita.-----

En este sentido, como quedó precisado en párrafos que anteceden, al encontrarse el inmueble de mérito en Área de Conservación Patrimonial, únicamente y previa autorización se pueden instalar medios publicitarios denominativos y de información cultural, tapiales, mallas para el arreglo y mantenimiento de fachadas, vallas y mobiliario urbano con publicidad integrada, sin embargo, por las características del medio publicitario verificado asentadas en el acta de visita de verificación, es evidente que no se encuentra en alguna de las modalidades en cita, por lo que su instalación no se encuentra permitida en el inmueble de mérito.-----

No se omite señalar que la persona Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario de mérito, ni durante la visita de verificación administrativa así como en la substanciación del presente procedimiento, acreditó contar con Licencia, Permiso, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización, que ampararan la legal instalación del medio publicitario. -----

En razón de lo anterior, la persona Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario objeto del presente procedimiento, tenían la obligación de observar las disposiciones en materia de Publicidad Exterior para la Ciudad de México, situación que en la especie no aconteció, toda vez que instalaron un medio publicitario prohibido en la Ciudad de México, en términos del artículo 15, fracciones VII y XV de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, relacionado con el numeral 21 del mismo ordenamiento legal, razón por la cual se determina procedente imponer las sanciones respectivas mismas que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

**CUARTO.-** Una vez valoradas y analizadas todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022

**SANCIONES**

I.- Por haber instalado un medio publicitario que se encuentra prohibido en la Ciudad de México, resulta procedente imponer a la persona Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario visitado, una **MULTA** equivalente a **12,000 (DOCE MIL)** veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$1,154,640.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 75 fracción II y 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, concatenado con los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.- Independientemente de la multa impuesta por haber instalado un medio publicitario que se encuentra prohibido en la Ciudad de México, se impone como sanción el **RETIRO TOTAL** del medio publicitario adosado, instalado en el inmueble ubicado Eje 2 Poniente Monterrey, número 328 (trescientos veintiocho), Colonia Roma Sur, Código Postal 06760 (seis mil setecientos sesenta), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con los artículos 75 fracción II, 77 y 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, 129 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio que, de resultar conducente, en el momento procesal oportuno, ésta autoridad dé vista a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que los gastos generados por el retiro del medio publicitario, le sean cobrados a la persona Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario objeto del presente procedimiento, a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 81 párrafo primero y 95 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No se omite señalar que en el caso de que esta autoridad retire el medio publicitario de mérito, la persona Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario objeto del presente procedimiento, cuenta con treinta días hábiles siguientes al retiro, para solicitar su devolución previo pago del costo del retiro y del almacenaje, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México; de no ser así esta autoridad determinará su destino final.

Por lo que hace a la Medida Cautelar y de Seguridad que impera en el medio publicitario materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la misma prevalecerá en tanto dicho medio publicitario sea retirado del inmueble donde se encuentra instalado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, a efecto de evitar que se continúe transgrediendo la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los siguientes artículos:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022

**Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México**-----

(...)-----

**Artículo 75.** Las verificaciones e imposición de medidas cautelares y de seguridad, así como las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley corresponderán al Instituto y a las Alcaldías en los términos siguientes:-----

(...)-----

**II. Al Instituto,** lo referente a todos los medios publicitarios, con excepción de los considerados anuncios conforme a lo definido en la presente Ley;-----

**Artículo 76.** Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en la legislación de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como demás ordenamientos aplicables. -

**Artículo 77.** Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de medios publicitarios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación de estos. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación de los medios publicitarios:-----

**I. El publicista;**-----

**II. El responsable del inmueble o mueble en el que se instaló, y**-----

**III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley.**-----

Las lonas, mantas y materiales similares adosados a los inmuebles, así como los objetos publicitarios colocados provisionalmente sobre las banquetas o el arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente.-----

(...)-----

**Artículo 84.** Se sancionará con multa de 12,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del medio publicitario a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un medio publicitario.-----

(...)-----

**Artículo 95.** Las multas impuestas en términos de las disposiciones anteriores, así como los gastos que se generen por el retiro parcial o total de los medios publicitarios por parte del Gobierno de la Ciudad de México, cuando éste haya sido impuesto como medida cautelar y de seguridad, o sanción, serán considerados créditos fiscales a cargo de las personas infractoras y su cobro se realizará a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México.-----

**Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.**-----

(...)-----

**Artículo 129.** Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:-----

(...)-----

**II. Multa;**-----

(...)-----

**V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.**-----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**-----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022**

(...)

**Artículo 7.** Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

(...)

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

**I.** Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

(...)

**III.** El retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano;

(...)

Las sanciones pecuniarias se aplicarán con independencia de las medidas cautelares y de seguridad que se ordenen; por lo que, se podrá imponer conjunta o separadamente, según sea el caso.

(...)

**Artículo 55.** Cuando se trate de la imposición de sanciones económicas, la autoridad competente, otorgará al visitado, un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la resolución correspondiente, a efecto de que acuda a sus oficinas y le sea elaborado el recibo de pago respectivo para efectuar el mismo en la Tesorería del Distrito Federal.

**Artículo 56.** En caso de que el visitado omita el pago de la sanción económica impuesta, la autoridad competente solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal.

**Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

(...)

**Artículo 2.-** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

**III.** UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

(...)

**Artículo 5.-** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022.

### INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

En virtud que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima establecida en el artículo 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior encuentra sustento en los criterios emitidos por los órganos colegiados siguientes:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022

Época: Tercera  
Instancia: Sala Superior, TCADF  
Tesis: S.S./J. 36

**MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.** Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.

R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro. -----

Octava Época  
Registro: 214716  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación-  
XII, Octubre de 1993  
Materia(s): Administrativa  
Tesis:  
Página: 450.

**MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.** Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez  
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.  
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.  
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. -----

#### EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

- A) Se hace del conocimiento a la persona Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022

- B) **EL RETIRO TOTAL DEL MEDIO PUBLICITARIO** adosado, instalado en el inmueble ubicado en Eje 2 Poniente Monterrey, número 328 (trescientos veintiocho), Colonia Roma Sur, Código Postal 06760 (seis mil setecientos sesenta), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con los artículos 75 fracción II, 77 y 84 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, 129 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio que, de resultar conducente, en el momento procesal oportuno, ésta autoridad dé vista a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que los gastos generados por el retiro del medio publicitario, le sean cobrados a la persona Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario objeto del presente procedimiento, a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 81 párrafo primero y 95 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y demás relativos aplicables del Código Fiscal de la Ciudad de México.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, 105 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.-** Se impone a la persona Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario visitado, una **MULTA** equivalente a **12,000 (DOCE MIL)** veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$1,154,640.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa. -----

**CUARTO.-** Se impone como sanción el **RETIRO TOTAL** del medio publicitario adosado, instalado en el inmueble ubicado en Eje 2 Poniente Monterrey, número 328 (trescientos veintiocho), Colonia Roma Sur, Código Postal 06760 (seis mil setecientos sesenta), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/28/2022

**QUINTO.-** Por lo que hace a la Medida Cautelar y de Seguridad que impera en el medio publicitario materia del presente procedimiento de verificación, consistente en **LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la misma prevalecerá en tanto dicho medio publicitario sea retirado del inmueble donde se encuentra instalado, en cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, lo anterior a efecto de evitar que se continúe transgrediendo la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.-----

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a la persona Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en la Ciudad de México; en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiban en original el recibo de pago de la multa impuesta; en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes citado.-----

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 101 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Responsable del Inmueble y/o Anunciante y/o Publicista y/o Responsable Solidario del medio publicitario objeto del presente procedimiento, en el domicilio [REDACTED] ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] [REDACTED] mismo que se identifica mediante [REDACTED] en la orden de visita de verificación materia del presente asunto.-----

**NOVENO.-** Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:  
Lic. Ana Rodríguez Robles.

Revisó:  
Michael Ortega Ramírez.

Supervisó:  
Lic. Aralia Jessica Rivero Cruz

12/12